

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción II, último párrafo y III, segundo y octavo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, 38, párrafo 1, inciso k), 39, 49, párrafo 6, 49-A, párrafo 1, inciso b) y párrafo 2, 49-B, párrafo 2, inciso i), 73, 82, párrafo 1, incisos h) y w), 269, párrafo 1, incisos a), b) y 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes y el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.1 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Acción Nacional** la siguiente sanción:

- a)** Una multa de **670** días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2003, equivalente a **\$29,245.50 (veintinueve mil doscientos cuarenta y cinco Pesos 50/100 M.N.)**

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.2 de la presente Resolución, se impone al **Partido de la Revolución Democrática** las siguientes sanciones:

- a)** Una multa de **350** días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2003, equivalente a **\$15,277.50 (Quince mil doscientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.)**

b) Una multa de **414** días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2003, equivalente a **\$18,071.10** (Dieciocho mil setenta y un pesos 10/100 M.N.)

c) Una multa de **50** días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2003, equivalente a **\$2,182.50** (Dos mil ciento ochenta y dos pesos 50/100 M.N.)

d) Una multa de **50** días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2003, equivalente a **\$2,182.50** (Dos mil ciento ochenta y dos pesos 50/100 M.N.)

TERCERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.3** de la presente Resolución, se imponen al **Partido del Trabajo**, la siguiente sanción:

a) Una Amonestación Pública.

CUARTO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.4** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Convergencia**, la siguiente sanción:

a) Una multa de **50** días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2003, equivalente a **\$2,182.50** (Dos mil ciento ochenta y dos pesos 50/100 M.N.)

QUINTO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.5** de la presente Resolución, se imponen a la **Coalición Alianza para Todos** las siguientes sanciones:

a) Una Amonestación Pública.

b) Una Amonestación Pública.

SEXTO.- Notifíquense personalmente el Dictamen Consolidado y la presente Resolución, a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia.

SÉPTIMO.- Notifíquese por oficio el Dictamen Consolidado al otrora Partido Liberal Mexicano.

OCTAVO.- Todas las multas determinadas en los resolutivos anteriores, deberán ser pagadas ante la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral en un término de quince días improrrogables, contados a partir de la fecha en que la presente Resolución se dé por notificada a los partidos políticos, o si son recurridas, a partir de la notificación que se les haga de la Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere los recursos. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, se procederá de conformidad con el párrafo 7 del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que ordene la publicación de los Informes de Campaña de los Partidos Políticos Nacionales y la Coalición correspondientes a las Elecciones Extraordinarias celebradas en los Distritos Electorales Federales uninominales 06 del Estado de Coahuila y 05 del Estado de Michoacán, relativas al Proceso Electoral Federal del año 2003, en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la presente Resolución; y dentro de los quince días siguientes a aquél en el que concluya el plazo para la interposición del recurso correspondiente en contra del Dictamen Consolidado relativo a los Informes de Campaña de los Partidos Políticos Nacionales y la Coalición correspondientes a las Elecciones Extraordinarias celebradas en los Distritos Electorales Federales uninominales 06 del Estado de Coahuila y 05 del Estado de Michoacán, relativas al Proceso Electoral Federal del año 2003, y de esta Resolución, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o en caso de que se presente dicho recurso por cualquier partido u organización política, dentro de los quince días siguientes a aquél en el que sea notificada la sentencia que lo resolviere, remita dicho Dictamen Consolidado y la presente Resolución para su publicación al Diario Oficial de la Federación, junto con la sentencia recaída a dicho recurso.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de octubre de dos mil cuatro.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL CONSEJO
GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**